

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO IAP S.A.C., recibido el 4 de junio de 2022; el Informe N° 000091-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 8 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000181-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1299-2022, emitido el 31 de mayo de 2022, cuya notificación se realizó el 3 de junio de 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-1, guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante, GRUPO IAP S.A.C., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "C. Denominación de Ficha-Producto; F. Firmas y sellos"; *ii)* Se ha evidenciado que la empresa GRUPO IAP S.A.C., registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-1, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10; *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, mediante el Escrito N° 001, recibido el 4 de junio de 2022, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa GRUPO IAP S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10, efectuada con el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000091-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 8 de junio de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (CEAM) EXT-CE-2021-10, señalando que el rechazo se generó a causa de que la entidad consignó en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) "245/75 R16", que es de uso para la Camioneta/PICK UP/4X4; sin embargo, también consignó "LT245/75 R16" cuyas siglas LT hacen referencia a Light Truck que es para uso de Camioneta/4X4/SUV/VAN. Ello le generó confusión, pues señala la inexistencia de similitud con la ficha producto comprendida en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-1;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10, en adelante las "Reglas Estándar del



Método Especial", señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que, PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:

"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. **El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.***

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA¹ cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA²:*

i. Las Fichas-producto consignadas no coincidan.

(...)

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

xiii. No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas.

(...)"

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C)

Que, la apelante sostiene que, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) se indicó, como descripción de la ficha producto, el término "245/75 R16" (que es de uso para la Camioneta/PICK UP/4X4) y "LT245/75 R16" (que es para uso de Camioneta/4X4/SUV/VAN), lo cual le genera confusión con lo requerido en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1);

¹ Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, revisado el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1), se aprecia que en la descripción de la Ficha-Producto, se consigna: "NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA / SUV / 4X4 / VAN CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: LT245/75 R16 ARO: 16" USO: MT G.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR1602010", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2022-1465-37-1

EXT-CE-2021-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20550734223
Razón Social : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMANORTE
Ejecutora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMANORTE [001465]

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 20601285569
Razón Social : GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.
Domicilio Fiscal : Avenida Nicolás Arriola 2002
Ubigo : SAN LUIS / LIMA / LIMA
Ryle Legal : TAPE LEON JOSÉ RUBÉN
Correo Electrónico : ruben.taape@grupoiap.com.pe
Teléfono fijo : (001) 779-3764
Teléfono móvil : 970193022

DATOS DE LOS RESPONSABLES DE RECEPCIÓN
Responsable : JAVIER SOLIS HUAYHUAPUMATELLO JAVIER SOLIS HUAYHUAPUMATELLO
D.N.I. : 42610853 42610853
Teléfono : (51) 01410070 / 979-732-315 (51) 01410070 / 979-732-315
Cargo : ENCARGADO DE ALMACEN ENCARGADO DE ALMACEN
Correo electrónico : JHUAYHUAPUMA@PJ.GOB.PE JHUAYHUAPUMA@PJ.GOB.PE

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : Banco de Crédito del Perú
Número de Cuenta : 191-2308920-0-23
CCI : 00219100230892002354

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : NO
Fecha de formalización : Estado : RECHAZADA
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Expediente SIAP : 354
Plazo de entrega : Del 18/05/2022 al 23/05/2022

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA
Número de entrega : 1 de 1
Dirección : CALLE RUFINO MACEDO 204-B
Ubigo : SAN MARTIN DE PORRES / LIMA / LIMA
Referencia : ESPALDA DE SENATI
Latitud / Longitud :
Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA / SUV / 4X4 / VAN CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: LT245/75 R16 ARO: 16" USO: MT G.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR1602010	DUNLOP	LTR1602010	4	575.09	414.06	2,714.42
IMPORTE TOTAL (PEN)							2,714.42

Que, de igual modo, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C), consigna en la descripción: "NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA / SUV / 4X4 / VAN CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: LT245/75 R16 ARO: 16" USO: MTG.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR1602010", y adicionalmente en la parte superior consigna "LLANTA 245/75R16":

PERÚ

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
N° 00079-2022-C

N° SIAF: 354 **Corr. : 00079**

PODES JUDICIAL DEL PERÚ

Razón Social: GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C. RUC: 20601285569
Dirección: AV. NICOLAS ARRIOLA NRO. 2002 URB. MARISCAL RAMON CASTILLA (CRUCE CON JR. RIO I) Teléfonos: 5034822 - 956373284
Le agradeceremos enviar a nuestro almacén Calle Rufino Macedo N° 204-B Fax:
Facturar a nombre de: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Fecha entrega:
RUC: 20550734223 Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios Mod Adquisición: ACUERDO MARCO

Glosa: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CCI: BANCO DE CRÉDITO 00219100230892002354

N°	Código	Cantidad	UM	Descripción	S. Fun	MONEDA ORIGEN		MONEDA NACIONAL	
						Pr. Unitario	Importe	Pr. Unitario	Importe
001	B940800130083	4.000	UND	LLANTA 245/75R16	0013			678.6050	2,714.42
NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA / SUV / 4X4 / VAN CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: LT245/75 R16 ARO: 16" USO: MTG.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR1602010									
Sub Total :						2,714.42			

Que, en este punto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 7.2 del capítulo VII "REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN" de las Reglas Estándar del Método Especial, en el que se detalla el proceso por el cual las entidades realizan el registro del requerimiento, el cual indica, entre otros aspectos, que la entidad debe registrar en la Plataforma Electrónica de Catálogos Electrónicos su requerimiento conjuntamente con el documento que aprueba el expediente de contratación, a fin de proceder a la búsqueda y evaluación de las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento que puedan satisfacer su necesidad;

Que, en el presente caso se observa que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte seleccionó como Ficha Producto: **"NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA / SUV / 4X4 / VAN CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: LT245/75 R16 ARO: 16" USO: MT G.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR1602010"**, información consignada al momento de generar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1), a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. Es así que, posteriormente, dicha entidad registra los datos de dicha Orden de Compra Electrónica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, a fin de generar la Orden de Compra Digitalizada;

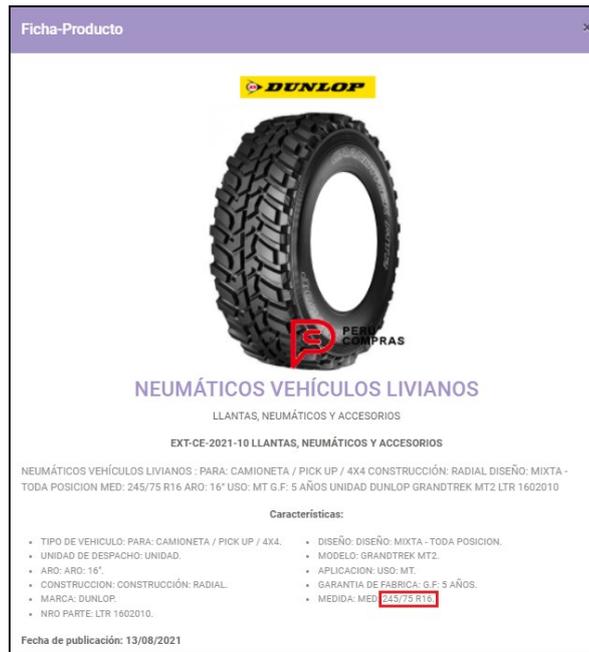
Que, al respecto, a efectos de corroborar lo argumentado por la apelante, se realizó la búsqueda del referido producto; **considerando el requerimiento de la entidad**, y se obtuvo como resultado que dicho producto fue el requerido tanto en la Orden de Compra Digitalizada como en la Orden de Compra Electrónica, tal como se observa en la imagen siguiente:



Que, de lo señalado se aprecia que la información detallada en la descripción de la Ficha-Producto considerada en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) guarda relación con lo consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1), asimismo que, ambas órdenes de compra fueron emitidas a fin de realizar la compra del producto NEUMATICO para vehículos livianos con medida LT245/75 R16, tal como se consigna en cada una de las descripciones, desacreditando lo argumentado por la apelante;

Que, por otro lado, la apelante esgrime que en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) se consignó el término "245/75 R16", la cual corresponde a otra Ficha-Producto;

Que, sobre ello, se puede verificar que "245/75 R16" corresponde a la medida de la Ficha-Producto **NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA CAMIONETA / PICK UP / 4X4 CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: 245/75 R16 ARO: 16" USO: MT G.F: 5 AÑOS UNIDAD DUNLOP GRANDTREK MT2 LTR 1602010"**, conforme se detalla a continuación:



Que, si bien la entidad redactó dicho término, ello se aclara con la descripción de la Ficha-Producto correspondiente, al tener en cuenta que la referida Orden de Compra Digitalizada fue emitida a razón de la información consignada en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1465-37-0 (OCAM-2022-1465-37-1), estableciéndose fehacientemente la medida del producto requerido, esto es, LT245/75 R16. Por lo que, la deficiencia advertida por la apelante no genera duda razonable o incertidumbre que justifique el rechazo efectuado;

Respecto a las firmas y sellos en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C)

Que, se evidencia que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C) cuenta con las firmas y sellos del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y del Coordinador de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tal como se detalla a continuación:



Que, asimismo, se debe precisar que de la consulta realizada en el Sistema Informático de Catálogos Electrónicos se verificó que, en la misma fecha de emisión (13 de mayo de 2022) de la referida Orden de Compra Digitalizada, la mencionada entidad emitió a favor de distintos proveedores participantes en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10 Órdenes de Compra Digitalizadas, las cuales no fueron rechazadas, más aún cuando las referidas Órdenes cuentan también con las mismas firmas contenidas en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00079-2022-C, encontrándose a la fecha pagadas, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with columns: No, Acuerdo Marco, Ruc Proveedor, Proveedor, Ruc Entidad, Entidad, No. Unidad Ejecutora, Procedimiento, Tipo Contratación, Documento, Estado del documento, Documento Estado, Total Entregas, No. Documento Estado, No. Orden Físico, Fecha del documento, Fecha del último estado, Sub Total, IDV, Total, Compromiso Anual, Orden Publicada. It lists two purchase orders from the Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Form titled 'ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO' with handwritten number 055. Includes fields for RUC, address, and signatures of Edison Aníbal Castillo Santos and Juan Rafael Escandó Yauri.

Form titled 'ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO' with handwritten number 056. Includes fields for RUC, address, and signatures of Edison Aníbal Castillo Santos and Juan Rafael Escandó Yauri.

Que, en ese orden de ideas, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10, el cual es atribuible estrictamente a la apelante y no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación; corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO IAP S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1299-2022 del 31 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO IAP S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS